REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 541 de 2016 **Repartido Nº 288**

Junio de 2016

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE SURINAM

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nº 168

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 217915

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 437 a/2015.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 14.00
Fecha 27/8/15

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam, suscrito en Nueva York, el día 26 de setiembre de 2014

INTRODUCCION.

La suscripción de este acuerdo se enmarca en uno de los objetivos de la política exterior de nuestro país, de procurar, a nivel global, una mayor presencia y una inserción internacional adecuada, así como, en lo regional, se inscribe en el proceso tendiente a mantener un activo sistema de relacionamiento con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

Es importante resaltar, además, que tratándose de un acuerdo marco en materia de cooperación, se transforma en una herramienta de alcance amplio, apropiada para canalizar recíprocamente los intereses e intercambios que ambos países propendan a desarrollar en sectores como el económico-comercial y financiero, el industrial, el agrícola, el técnico-científico, el cultural y otras áreas que sean identificadas por las Partes.

La cooperación prevista podrá ser concebida y ejecutada como "Asistencia Oficial al Desarrollo" (AOD), bajo modalidades propias de la llamada "Cooperación Internacional para el Desarrollo", de intercambio y transferencia, hasta en una abarcativa "Cooperación Internacional", relativa a diversas áreas de la actividad gubernamental y social.

Asimismo, se podrá canalizar de modo bilateral o triangular, dentro de los mecanismos conocidos como "Cooperación Sur-Sur".

Su ejecución supondrá, por una parte, concretar mecanismos de coordinación interna, teniendo en cuenta las políticas que las instituciones públicas están llevando adelante, desde la óptica de la política exterior.

La cooperación internacional es un factor de fomento del desarrollo sostenible, objetivo primordial de la política exterior. Por ello, pensar y buscar el desarrollo sostenible de un país implica pensar y buscar el

relacionamiento externo, la inserción internacional y la integración en la región, también en forma de acciones de cooperación. En definitiva, se enmarca esta línea de acción dentro del propósito de nuestro país de encarar las transformaciones globales y regionales como incentivos al desarrollo, la solidaridad y la promoción y protección de los Derechos fundamentales.

En este acuerdo marco de cooperación las Partes resaltan la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos. Además expresan su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

TEXTO

En el Artículo I las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común.

El Artículo II nomina los sectores que podrán ser objeto de la cooperación y señala que ésta se podrá aplicar, también, a otras áreas acordadas por las Partes.

El Artículo III establece que este Acuerdo es el marco institucional que norma la cooperación entre los dos países, y que, además, se podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés. Se podrán celebrar asimismo, por parte de dependencias y organismos de ambos Estados, otros instrumentos de cooperación sectoriales que sean considerados necesarios para fortalecer la relación bilateral, previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

El Artículo IV establece una comisión conjunta para dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo.

El Artículo V precisa que las medidas adoptadas en el ámbito del Acuerdo no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

El Artículo VI establece que cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas, efectuadas por la vía diplomática.

El Artículo VII se refiere a las modificaciones y enmiendas que se le hagan.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 217917

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El Artículo VIII establece el mecanismo para la entrada en vigor del Acuerdo

.

El Artículo IX se refiere al plazo de vigencia, a su renovación y a su terminación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 217919

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 437 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam", suscrito en Nueva York, el 26 de setiembre de 2014.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA

CARPETA N 450/015
Montevideo SETIEMBRE 1º de 2015
En sesion de la fecha el senor Presidente de la Camara dispone A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE SURINAM

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Surinam.

Surinam, la antigua Guayana Holandesa, es el país más pequeño de América del Sur y también el que posee menor población del continente y como su independencia data del 25 de noviembre de 1975 también es el más joven.

Las partes han tenido la inteligente actitud firmar este Acuerdo que procura una relación sostenible dentro de principios fundamentales en el nivel internacional como son el respeto a la soberanía nacional, igualdad y el beneficio mutuo.

Desde el punto de vista de Uruguay este Acuerdo confirma un camino natural en el desarrollo de la inserción internacional del país y en particular con la región, de modo de mantener un relacionamiento fluido y activo con todos los países de América del Sur, Central y el Caribe.

El Acuerdo firmado en Nueva York el 26 de noviembre de 2014 se presenta por medio de un breve preámbulo y nueve artículos.

El Preámbulo expresa el firme deseo de las Partes para consolidar e intensificar la relación de cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países.

El artículo 1 establece el compromiso de las Partes en promover la cooperación en las áreas de interés común previstas en el presente Acuerdo.

El artículo 2 dispone los sectores de interés común sujeto de la Cooperación a que refiere el presente Acuerdo, la enumeración no es preceptiva pudiéndose sumar otros sectores que las Partes acuerden.

El artículo 3 conviene en que el presente instrumento se constituirá en el marco institucional que regle la cooperación entre las Partes. También se prevé la posibilidad de habilitar Acuerdos Complementarios los que deberán consignar la información relativa a la ejecución de los mismos.

El artículo 4 establece una Comisión Conjunta que tendrá como principal competencia, dar seguimiento a la implementación del presente Acuerdo.

El artículo 5 dispone que las actuaciones de Uruguay y Surinam en el ámbito del presente instrumento, no perjudicarán las obligaciones internacionales que deriven de otros convenios internacionales de los que formen parte.

Finalmente los artículos 6, 7, 8 y 9 atienden la solución de controversias, las eventuales modificaciones y/o enmiendas, la entrada en vigor, vigencia y prorroga del Acuerdo, aspectos de uso consuetudinario en los documentos internacionales de esta naturaleza.

En atención a los antecedentes aportados por el Poder Ejecutivo y al examen de vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, se ratifica la conveniencia de otorgar la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2016

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

BEATRIZ ARGIMÓN

PABLO MIERES

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO

República Oriental del Uruguay

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE SURINAM

La República Oriental del Uruguay y la República de Surinam, en adelante denominados "las Partes";

Inspirados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y entendimiento entre los dos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el Presente Acuerdo.

Artículo II

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

Artículo III

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Surinam, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo IV

Las Partes convienen el establecimiento de una comisión conjunta que se reunirá en forma alterna en cada uno de los países cuando sea necesario dar seguimiento a la implementación de este Acuerdo.

Artículo V

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo VI

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII de este Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

Artículo VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte Contratante haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

Artículo IX

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios.

Hecho en la ciudad de New York, a los veintiseis días del mes de setiembre de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

POR LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LUIS ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA
REPÚBLICA DE SURINAM

WINSTON GUNO LACKIN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL